TIPS

Ecuador / No.29-2022
Miércoles, diciembre 21 de 2022

ANDERSEN

Circular NAC-DGECCGC22-10

Mediante Circular **NAC-DGECCGC22-10** emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en diciembre 13 de 2022 dirigida al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y a los sujetos pasivos de IVA del sector agropecuario, acuícola y pesquero que realizan importaciones o adquisiciones locales establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículos 55 numerales 4 y 5, en lo principal, estableció lo siguiente:

1. Los siguientes bienes gravan con tarifa 0% del IVA **sin remisión a Decreto Ejecutivo No.1232** publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No.393 de julio 31 de 2008 **y sus reformas**:

   - Semillas, certificadas, bulbos, plantas, flores, follajes y ramas cortadas, en estado fresco, tinturadas y preservadas, esquejes y raíces vivas.

   - Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajenos con adición de melaza de azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que críen para alimentación huamana.

   - Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios.

   - Tractores de llantas de hasta 300 hp, sus partes y repuestos, incluyendo a los tipos canguro y los que utilizan en el cultivo del arroz u otro cultivo agrícola o actividad agropecuaria; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego.

2. Los bienes que consten en el mencionado **Decreto Ejecutivo No.1232 y sus reformas** gravan con tarifa 0% del IVA y son los siguientes:

   - Materia prima e insumos para el sector agropecuario, acuícula y pesquero, importados o adquiridos en el mercado interno.

   - Materia prima e insumos para la elaboración de alimentos balanceados u otros preparados para animales que se críen para el consumo humano.

   - Elementos y maquinaria de uso agropecuario, acuícula y pesca, partes y piezas.

3. Los bienes que se establezcan de forma taxativa en el **art.55 numerales 4 y 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno** cuya importación o

transferencia sea local gozarán de la **tarifa del 0% del IVA** sin tener que verificar los Anexos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No.1232 y sus reformas, para identificar la tarifa del IVA aplicable.

4. **Aplicación Decreto Ejecutivo 1232: y sus reformas:** El mencionado Decreto y sus reformas es aplicable para los siguientes sectores:

   - Agropecuario
   - Acuícola
   - Pesquero

5. **Entidad competente para la certificación de la naturaleza, destino o uso de los bienes:** El SRI no es competente para emitir certificaciones de la naturaleza, uso o destino de los bienes o materia prima que sea importada o adquirida localmente y se encuentre gravada con tarifa del 0%.

6. **Aplicación:** Los contribuyentes y autoridades de control en los trámites podrán aplicar de forma directa los numerales 4 y 5 establecidos en el Art.55 de la Ley de Régimen Tributario Interno una vez entendidos según su tenor literal, usual o técnico sin necesidad de un pronunciamiento del SRI.

7. **Control:** El SRI será el encargado de realizar los controles relacionados con la importación de bienes gravados con tarifa 0%, los valores devueltos por este concepto y posible afectación a otros impuestos.